

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CL - MES III

Caracas, martes 10 de enero de 2023

Número 42.545

### SUMARIO

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y COMERCIO EXTERIOR

Superintendencia de la Actividad Aseguradora

Providencia mediante la cual se autoriza la constitución y funcionamiento de la sociedad mercantil "Latitud Seguros, C.A.", para operar como empresa de seguros en los Ramos Generales y de Vida.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA

INSOPESCA

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Fray Lin Soto Sánchez, como Subgerente de la Subgerencia del Zulia, de este Instituto; y se delega las atribuciones y firma de los actos y documentos que en ella se especifican.

Providencia mediante la cual se delega a la ciudadana Yaicer María Guaresma Guerere, ubicada en la Inspectoría Mapire, en la Zona de Desembarque Mapire, adscrita a la Subgerencia Anzoátegui de este Instituto, para ejercer las atribuciones y firma de los actos y documentos que en ella se mencionan.

Providencia mediante la cual queda sin efecto la Providencia Administrativa N° 084-2017, de fecha 13 de octubre de 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.292, de fecha 04 de diciembre de 2017.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

Resolución mediante la cual se ordena Ocupación Temporal del Terreno denominado Tejerías 1 y a su vez, se ordena la Ocupación de Urgencia respecto a la ejecución de las obras y proyectos vinculados en materia de hábitat y vivienda sobre dicho terreno, ubicado en el estado Bolivariano de Aragua.

### MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y COMERCIO EXTERIOR

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE  
ECONOMÍA, FINANZAS y COMERCIO EXTERIOR  
SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURODORA

AÑOS 212°, 163° y 23°

Caracas, 10 de enero de 2023

#### PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° SAA-2-0013-2023

El Superintendente de la Actividad Aseguradora (SUDEASEG), en condición de encargado, designado según Resolución N° 003-2021 de fecha 18 de enero de 2021, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.049 de fecha 18 de enero de 2021, en ejercicio de sus

atribuciones y conforme lo preceptuado en los artículos 8 (numerales 1, 2, 13 y 44) del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de la Actividad Aseguradora, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 22 y 23 (numerales 1 y 2) de la Ley Orgánica del Sistema Financiero, 4 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos,

#### POR CUANTO

Mediante Providencia N° **FSAA-DL-2-2-21-2021** de fecha **29 de abril de 2021**, esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora autorizó la promoción de la empresa aseguradora denominada "**LATITUD SEGUROS C.A.**",

#### POR CUANTO

En fecha en fecha **06 de agosto de 2021**, mediante comunicación anotada en control interno de correspondencia bajo el **Nº 2021-5061**, en su condición de promotor, el ciudadano **FELIPE JOSE NAVAS NARANJO**, titular de la cédula de identidad **Nº V-7.433.528**, venezolano, mayor de edad, y de este domicilio, formalizó en nombre de los promotores la solicitud de constitución y funcionamiento de la empresa aseguradora en promoción denominada "**LATITUD SEGUROS C.A.**", la cual se dedicará única y exclusivamente a operaciones de seguros permitida en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de la Actividad Aseguradora como empresa aseguradora en los Ramos Generales y de Vida.

#### POR CUANTO

Esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora ha examinado que los promotores de la sociedad mercantil "**LATITUD SEGUROS C.A.**" han dado cumplimiento a los requerimientos establecidos en los artículos 30 y 31 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de la Actividad Aseguradora concatenado con el artículo 47 del Reglamento General de Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros.

**POR CUANTO**

Los accionistas propuestos para la respectiva empresa de seguros no se encuentran incursos en los impedimentos e incompatibilidades ni en las prohibiciones previstas en los artículos 21 y 119 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de la Actividad Aseguradora.

**RESUELVE:**

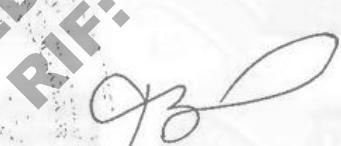
**Artículo 1:** Autorizar la constitución y funcionamiento de la sociedad mercantil "**LATITUD SEGUROS C.A.**", empresa que según su documento constitutivo estatutario se dedicará a realizar actividad aseguradora, operando como empresa de seguros en los Ramos Generales y de Vida.

**Artículo 2:** Se ordena la inscripción de la empresa "**LATITUD SEGUROS C.A.**" en el Libro de Registro de Empresas de Seguros que al efecto lleva esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora quedando inscrita bajo el número 127.

**Artículo 3:** La sociedad mercantil "**LATITUD SEGUROS C.A.**" deberá iniciar sus operaciones en un lapso que no excederá de ciento ochenta días continuos, contados a partir de la notificación.

**Artículo 4:** Se ordena la notificación del presente acto administrativo así como la publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo estipulado en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,

  
**OMAR OROZCO COLMENARES**  
**Superintendente de la Actividad Aseguradora (E)**  
 Resolución N° 003-2021 de fecha 18 de enero de 2021  
 GORBV N° 42.049 de fecha 18 de enero de 2021

## **MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA**

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA. INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA). DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 109-2022. CARACAS, SIETE (07) DE DICIEMBRE DE 2022.**

AÑOS 212°, 163° y 23°

Quien suscribe, **JORGE JOSÉ TAJÁN RODRÍGUEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 8.760.835, actuando en mi carácter de **PRESIDENTE del INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA)**, designado según Decreto N° 4.677 de fecha 18 de abril de 2022, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.358 de fecha 18 de abril de 2022, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 34 del Decreto N° 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, según el numeral 5 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 del 06 de septiembre de 2002, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 1 y 3 del artículo 56 del Decreto N° 1.408, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.150 Extraordinario, del 18 de noviembre de 2014, en concordancia con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 2.818 Extraordinario, de fecha 01 de julio de 1981, éste Despacho dicta la siguiente:

**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA**

**Artículo 1.** Designar y delegar a la ciudadana, **FRAY LIN SOTO SANCHEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V-19.450.082, como **SUBGERENTE DE LA SUBGERENCIA DEL ZULIA**, del **INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA)**, a partir del Siete (07) de diciembre de 2022.

**Artículo 2.** Se delega en la prenombrada ciudadana, las atribuciones y firma de los actos y documentos que a continuación se especifican:

1. Expedición de permisos a personas naturales nacionales, dedicadas a la pesca comercial artesanal de pequeña escala.
2. Expedición de permisos a los y las tripulantes nacionales, de buques pesqueros artesanales de gran escala, mayores de diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B.).
3. Expedición de permisos a los capitanes y capitanas nacionales, de buques pesqueros artesanales de gran escala, mayores de diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B.).
4. Expedición de permisos a los y las tripulantes nacionales, de buques pesqueros industriales polivalentes, palangreros y otros, mayores de diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B.).
5. Expedición de permisos a los capitanes y capitanas nacionales de buques pesqueros industriales polivalentes palangreros y otros, mayores de diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B.).
6. Expedición de permisos a los y las tripulantes nacionales de buques pesqueros industriales atuneros de bandera nacional.
7. Expedición de permisos a los capitanes y capitanas nacionales de buques pesqueros industriales atuneros de bandera nacional.

8. Expedición de documentos de permisos, inspección y certificación de artes, instalaciones, equipos y dispositivos a buques pesqueros artesanales de pequeña escala menores a diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B.)
9. Expedición de permisos a personas naturales nacionales, dedicadas a la captura de especies o realicen actividades de pesca declaradas bajo norma especial.
10. Aprobación y expedición de la guía de transporte de productos y subproductos y subproductos pesqueros y acuícolas.
11. Expedición de documentos de permisos, inspección y certificación de artes, instalaciones, equipos y dispositivos a buques pesqueros artesanales de pequeña escala menores a diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B.)
12. Expedición por la inspección y certificación de artes, instalaciones, equipos y dispositivos a buques pesqueros artesanales de gran escala, mayores a diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B.)
13. Expedición de permisos a personas naturales o jurídicas, propietarias de buques pesqueros artesanales de gran escala mayores a diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B.), de bandera nacional.
14. Inspección y certificación de artes, instalaciones, equipos y dispositivos a buques pesqueros industriales atuneros, polivalentes, palangreros y otros mayores a diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B.), de bandera nacional, así como buques pesqueros de apoyo logístico de bandera nacional o extranjera.
15. Inspección y certificación de artes, instalaciones, equipos y dispositivos a buques pesqueros artesanales de gran escala, mayores a diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B.), de bandera extranjera.
16. Inspección y certificación de artes, instalaciones, equipos y dispositivos a buques pesqueros industriales atuneros, polivalentes, palangreros y otros mayores a diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B.), de bandera extranjera.
17. Expedición de permisos a buques pesqueros deportivos y recreativos no lucrativos con bandera extranjera.
18. Inspección y certificación de desembarque en buques pesqueros dedicados al aprovechamiento de las especies declaradas bajo norma técnica de ordenamiento o especial, así como otros productos pesqueros y actividades conexas.
19. Inspección y certificación de desembarque en buques pesqueros dedicados al aprovechamiento de las especies declaradas bajo norma técnica de ordenamiento o especial, así como otros productos pesqueros y actividades conexas.
20. Inspección y certificación de evaluación técnica del recurso hidrobiológico, con fines de pesca comercial en cuerpos de agua sometidos a desecamiento progresivo y otros cuerpos de aguas con características especiales.
21. Expedición de certificación para la extracción de alevines, juveniles y reproductores de especies marinas o continentales del medio natural.
22. Inspección para emisión de autorizaciones para acuicultura
23. Expedición de certificación para la instalación o levantamiento de cuarentena para la introducción al país de especies exóticas.
24. Inspección y evaluación durante el período de cuarentena.

25. Evaluación y expedición de certificación por la certificación de sistemas de control de calidad de empresas industriales procesadoras de productos y subproductos pesqueros, por línea de producción.

26. Evaluación y expedición de certificación de empresas procesadoras de propiedad social o colectiva artesanal de productos y subproductos pesqueros.

27. Registro y certificación de laboratorios de control de calidad de productos pesqueros y acuícolas.

28. Expedición de Certificación, evaluación e inspección sanitaria en puertos o aeropuertos de lotes a importar o exportar y de los insumos necesarios para la acuicultura; establecimientos dedicados al acopio, mayoreo o comercio de productos pesqueros; muestras a exportar sin valor comercial; establecimientos dedicados a la acuicultura, acopio o comercialización de recursos hidrobiológicos vivos; actividades conexas.

29. Iniciar, sustanciar y realizar cualquier actuación a que hubiere lugar, relacionadas con los procedimientos administrativos previstos en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura.

30. Otorgar autorización de incorporación a la flota pesquera nacional, antes de solicitar el permiso de pesca y el registro por ante el organismo con competencia en materia de espacios acuáticos.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto Con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos que no pueden ser delegados.

**Artículo 3.** Los actos y documentos firmados con motivo de ésta Providencia Administrativa, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma de la funcionaria delegada, la fecha y número de la presente Providencia Administrativa y de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela donde haya sido publicada.

**Artículo 4.** El Presidente del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA), podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos en la presente Providencia Administrativa.

**Artículo 5.** La funcionaria delegada deberá rendir cuenta al Presidente del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA) de los actos y documentos firmados en virtud de ésta delegación.

**Artículo 6.** Queda derogada la Providencia Administrativa N° 079-2022 de fecha Diecisiete (17) de Mayo de 2022, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.390 de fecha Dos (02) de Junio de 2022.

Comuníquese y publíquese,

Por el Ejecutivo Nacional.

  
**JORGE JOSÉ TAJÁN RODRÍGUEZ**  
 Presidente del Instituto Socialista de la Pesca y  
 Acuicultura (INSOPESCA)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA. INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA). DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 110-2022. CARACAS, OCHO (08) DE DICIEMBRE DE 2022.

AÑOS 212º, 163º y 23º

Quien suscribe, **JORGE JOSÉ TAJÁN RODRÍGUEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 8.760.835., actuando en mi condición de **PRESIDENTE** del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA), designado según Decreto N° 4.677 de fecha 18 de abril de 2022, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.358 de fecha 18 de abril de 2022, de conformidad con el artículo 34 del Decreto N° 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, según el numeral 5 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 del 06 de septiembre de 2002, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 1 y 3 del artículo 56 del Decreto N° 1.408, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.150 Extraordinario, del 18 de noviembre de 2014, en concordancia con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 2.818 Extraordinario, de fecha 01 de julio de 1981, éste Despacho dicta la siguiente:

#### PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

**Artículo 1.** Se delega a la ciudadana **YAICER MARÍA GUARESMA GUERERE**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 25.313.878, ubicada en la **Inspectoría Mapire Código 127A-02**, en la Zona de Desembarque Mapire, adscrita a la **SUBGERENCIA ANZOATEGUI**, del **INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA)**, para ejercer las atribuciones y firma de los actos y documentos que se mencionan a continuación:

1. Inspección y certificación del desembarque en buques pesqueros dedicados al aprovechamiento de las especies declaradas bajo norma técnica de ordenamiento o especial, así como otros productos pesquero y actividades conexas.
2. Inspección, aprobación y expedición de la guía de transporte de productos y subproductos pesqueros y acuícolas.
3. Inspección de las actividades conexas.
4. Expedición de permisos a personas naturales dedicadas a la pesca comercial, artesanal de pequeña escala.
5. Evaluación y expedición de certificación de empresas procesadoras de propiedad social o colectiva artesanal de productos y subproductos pesqueros.
6. Expedición de certificación, evaluación e inspección sanitaria:
  - a.- Certificación de establecimientos dedicados al acopio, mayoreo o comercio de productos pesqueros.
  - b.- Inspección y certificación de establecimientos dedicados a la acuicultura, acopio o comercialización de recursos hidrobiológicos vivos.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto Con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos que no pueden ser delegados.

**Artículo 2.** Los actos y documentos firmados con motivo de ésta Providencia Administrativa, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma de la Servidora Pública delegada, la fecha y número de la presente Providencia Administrativa y de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en donde haya sido publicada.

**Artículo 3.** El Presidente del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA), podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos en la presente Providencia Administrativa.

**Artículo 4.** La Servidora Pública delegada deberá rendir cuenta al Presidente del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA) de los actos y documentos firmados en virtud de ésta delegación.

**Artículo 5.** Se queda sin efecto la Providencia Administrativa N° 133-2021 de fecha 20 de diciembre de 2021, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.284 de fecha 27 de diciembre de 2021.

**Artículo 6.** La presente Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese por el Ejecutivo Nacional,

  
**JORGE JOSÉ TAJÁN RODRÍGUEZ**  
 Presidente del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA. INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA). DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 111-2022. CARACAS, OCHO (08) DE DICIEMBRE DE 2022.

AÑOS 212º 163º y 23º

Quien suscribe, **JORGE JOSÉ TAJÁN RODRÍGUEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 8.760.835., actuando en mi condición de Presidente del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA), designado según Decreto N° 4.677 de fecha 18 de abril de 2022, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.358 de fecha 18 de abril de 2022, de conformidad con el artículo 34 del Decreto N° 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 del 06 de septiembre de 2002, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 1 y 3 del artículo 56 del Decreto N° 1.408, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.150 Extraordinario, del 18 de noviembre de 2014, en concordancia con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 2.818 Extraordinario, de fecha 01 de julio de 1981, éste Despacho dicta la siguiente:

#### PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

**Artículo 1.** Se queda sin efecto la Providencia Administrativa N° 084-2017 de fecha 13 de octubre de 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.292 de fecha 04 de diciembre de 2017, donde se delegó la firma al ciudadano **WILFREDO JESÚS BLANCO PEREIRA**, titular de la Cédula de Identidad N° V-17.841.656, ubicado en la **INSPECTORIA LOS ROQUES** adscrito a la Subgerencia **VARGAS**, del **INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA)**, para los actos y documentos que en ella se especifican.

**Artículo 2.** La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese, Por el Ejecutivo Nacional,

  
**JORGE JOSÉ TAJÁN RODRÍGUEZ**  
 Presidente del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA)

---

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA HÁBITAT Y VIVIENDA**

---

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA****MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA HÁBITAT Y VIVIENDA****DESPACHO DEL MINISTRO  
CONSULTORÍA JURIDICA  
RESOLUCIÓN N° 001****Caracas, 05 de enero de 2023****212° 163° Y 23°**

El Ministro del Poder Popular Para Hábitat y Vivienda, designado según Decreto N° 3.177, de fecha 26 de noviembre de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.343, de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 25, 26, 27 y 28 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencias para Terrenos y Vivienda, en concordancia con el artículo 52 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat; este Despacho Ministerial,

**CONSIDERANDO**

Que es obligación del Estado Venezolano garantizar el derecho a la vivienda consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, asegurando el acceso de los ciudadanos y ciudadanas a las políticas, programas y proyectos que desarrolle en esa materia, conforme a los principios constitucionales de justicia social, igualdad y equidad, dando prioridad a las familias de escasos recursos y atención especial;

**CONSIDERANDO**

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular Para Hábitat y Vivienda, dentro del marco del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley de Emergencias para Terrenos y Vivienda, proteger el interés colectivo inherente al derecho de una vivienda adecuada, segura, cómoda, higiénica con servicios básicos esencial que incluyan un hábitat que humanice las relaciones familiares, vecinales y comunitarias;

*EDICIÓN ESPECIAL  
RIF: J-001-180106-C.A.*

## CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular Para Hábitat y Vivienda, la regulación, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de la política integral del Estado en materia de vivienda y hábitat;

## RESUELVE

**ARTÍCULO 1:** Se ordena **Ocupación Temporal** del Terreno denominado **TEJERÍAS 1** y a su vez, se ordena la **Ocupación de Urgencia** respecto a la ejecución de las obras y proyectos vinculados en materia de hábitat y vivienda sobre dicho terreno, ubicado en el Estado Bolivariano de Aragua, jurisdicción del Municipio Santos Michelena, Parroquia Santos Michelena, el cual consta de una superficie de Cuatro Mil Quinientos Cincuenta Metros Cuadrados con Cincuenta y Tres Centímetros (4.550,53 M<sup>2</sup>), siendo los linderos los siguientes: por el NORTE: Edificio Royal, por el SUR: Casa S/N, por el ESTE: Calle C y Calle D, y por el OESTE: Calle B. Referido terreno se encuentra enmarcado dentro de las siguientes coordenadas UTM, SIRGAS REGVEN, HUSO 19:

### PROYECCIÓN UTM, SIRGAS REGVEN, HUSO 19:

PUNTO	NORTE	ESTE
1	1.133.974,95	699.722,88
2	1.133.955,41	699.749,30
3	1.133.893,33	699.708,01
4	1.133.872,74	699.731,37
5	1.133.860,25	699.720,78
6	1.133.878,13	699.695,20
7	1.133.858,28	699.679,10
8	1.133.873,13	699.652,98
1	1.133.974,95	699.722,88
<b>SUPERFICIE 4.550,53 M<sup>2</sup></b>		

**ARTÍCULO 2:** En virtud de la Medida Administrativa contenida en el artículo anterior, el Instituto Nacional de Tierras Urbana (INTU), ente adscrito al Ministerio del Poder Popular Para Hábitat y Vivienda, ejecutará las medidas técnicas necesarias para determinar la factibilidad de uso del bien inmueble para el desarrollo de proyectos de viviendas en el marco del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley de Emergencias para Terrenos y Vivienda.

**ARTÍCULO 3:** La notificación de la presente Resolución se hará a los propietarios o administradores de los bienes inmuebles identificado en el artículo 1 de la Resolución, de manera personal por parte del ente ejecutor. No obstante lo anterior, en virtud de la importancia social que reviste dicho Acto Administrativo, para dar solución habitacional a los afectados por el deslave en Las Tejerías, se considerará notificado sus interesados directos, a partir de la fecha de su publicación en Gaceta Oficial.

**ARTÍCULO 4:** Contra la presente decisión, toda persona que se considere afectada por la **Ocupación Temporal** del Terreno denominado **TEJERÍAS 1**, podrá ejercer el recurso de nulidad por ante la Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, dentro de los seis (06) meses contados a partir del día siguiente a la fecha de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional



# GACETA OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CL - MES III

Número 42.545

Caracas, martes 10 de enero de 2023

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria  
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003  
en la Gaceta Oficial N° 37.818

<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 8 páginas, costo equivalente  
a 6,85 % valor Unidad Tributaria

<http://www.imprentanacional.gob.ve>

## LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.688 de fecha viernes 25 de febrero de 2022)

### Objeto

**Artículo 1.** Esta Ley tiene por objeto regular las publicaciones oficiales de los actos jurídicos del Estado a los fines de garantizar la seguridad jurídica, la transparencia de la actuación pública y el libre acceso del Pueblo al contenido de los mismos, en el marco del Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia.

### Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

**Artículo 4.** La "Gaceta Oficial", creada por Decreto Ejecutivo de 11 de octubre de 1872, continuará con la denominación "Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela".

### Efectos de la publicación

**Artículo 8.** La publicación de los actos jurídicos del Estado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela le otorga carácter público y con fuerza de documento público.

Para que los actos jurídicos del Poder Electoral, Poder Judicial y otras publicaciones oficiales surtan efectos deben ser publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con el Reglamento que rige la materia.

### Publicación física y digital

**Artículo 9.** La publicación de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela acoge el sistema mixto que comprenderá uno digital y automatizado, y otro físico. La publicación física deberá contener todo el contenido publicado en la versión digital y automatizada y generará los mismos efectos establecidos en esta Ley, incluyendo su carácter público y de documento público. La contravención de esta disposición generará responsabilidad civil, administrativa y penal, según corresponda.

La Vicepresidenta Ejecutiva o Vicepresidente Ejecutivo establecerá las normas y directrices para el desarrollo, manejo y funcionamiento de las publicaciones digitales y físicas de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, incluyendo el sistema informático de las publicaciones digitales.

### Publicaciones oficiales

**Artículo 15.** El Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial podrá dar carácter oficial a las publicaciones y ediciones físicas y digitales de los actos jurídicos publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. A tal efecto, deberá dictar un acto que indique las características esenciales de estas publicaciones.

Así mismo, el Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial dictará un acto en el cual establezca los precios de las publicaciones impresas de la Gaceta Oficial, su certificación y los servicios digitales de divulgación y suscripción, así como cualquier otro servicio asociados a sus funciones.

EDICIONES JURISPRUDENCIA  
RIF: J-00178041-6